

# CLAIMS RESOLUTION TRIBUNAL

---

[Traducción al español del original en inglés]

En el marco de la Demanda Judicial Colectiva sobre  
los Bienes de las Víctimas del Holocausto  
“*Holocaust Victim Assets Litigation*”  
Caso No. CV96-4849

## **Adjudicación certificada**

a favor del reclamante [NOMBRE OMITIDO], quien representa  
además a [NOMBRE OMITIDO]

**en la causa: Cuenta de Fritz H. Josephsohn**

Número de registro: 224258/MBC

Monto de la adjudicación: 47.400,00 francos suizos

Esta adjudicación certificada se refiere a la reclamación interpuesta por [NOMBRE OMITIDO] (el reclamante), sobre la cuenta de Fritz H. Josephsohn (el titular de la cuenta) domiciliada en el banco [NOMBRE OMITIDO] (el banco).

Todas las adjudicaciones se publican, pero cuando un reclamante ha solicitado que su reclamación sea tratada de forma confidencial, como sucede en el presente caso, se omitirán el nombre del reclamante, los de sus familiares, excepto el del titular, y el nombre del banco.

## **Información aportada por el reclamante**

El reclamante presentó un formulario de reclamación identificando al titular de la cuenta como su tío paterno, Fritz Heinrich Josephsohn. El familiar del reclamante nació el 12 de octubre de 1897 en Munich (Alemania) y el 31 de enero de 1928 contrajo matrimonio con [NOMBRE OMITIDO] en Munich. Según el reclamante, su tío se divorció de [NOMBRE OMITIDO] en 1938 y no tuvo hijos. El reclamante señaló además que su tío era periodista y que entre los años 1919 y 1921 vivió en la calle Uhlandstrasse 2 de Munich, y posteriormente hasta el 4 de enero de 1939 en la calle Pligansertrasse número 76 en el distrito 25 de Munich. El reclamante manifestó que su tío, que era de confesión judía, se vio obligado a huir de Alemania en 1939 temiendo por su vida. Según declaraciones del reclamante, se instaló en Montevideo (Uruguay), donde vivió durante una temporada, falleciendo el 5 de noviembre de 1961 en Nueva York. En lo referente a sí mismo, el reclamante afirmó haber nacido el 11 de junio de 1929 en Munich y ser el único sobrino de su tío.

En apoyo de su reclamación, el reclamante aportó la siguiente documentación: los testamentos de su padre y de su tío, el pasaporte alemán de su tío y su partida de defunción. En su testamento el tío del reclamante nombró único heredero a su hermano, [NOMBRE OMITIDO], padre del reclamante. Según consta en este testamento, el tío del reclamante no tuvo hijos.

## **Información disponible en los registros del banco**

En los registros bancarios tan sólo obra un extracto impreso de la base de datos del banco. El nombre del titular que figura en él es Fritz H. Josephsohn, de Munich (Alemania). En dicho extracto no consta el tipo de cuenta tenía el titular, tan sólo figura la fecha de apertura de la cuenta: 1931, pero no aparecen ni la fecha en que ésta fue cerrada, ni cuál era su saldo, ni quién fue el depositario de sus haberes.

Los auditores que llevaron a cabo la investigación del banco para identificar cuentas pertenecientes a víctimas de la persecución nazi según las instrucciones del Comité Independiente de Personas Ilustres (Independent Committee of Eminent Persons - ICEP), a la que en adelante nos referiremos como “la investigación del ICEP”, no encontraron esta cuenta en el sistema informático bancario donde están registradas las cuentas abiertas, y dieron por supuesto que estaba cerrada. Según informaron los auditores, no hubo movimientos en esta cuenta con posterioridad a 1945. No hay indicios en los registros del banco de que el titular o sus herederos hubiesen cerrado la cuenta y recibido los haberes en ella contenidos.

## **Deliberaciones del CRT**

### Identificación del titular de la cuenta

El nombre, la ciudad y el país de residencia del tío del reclamante coinciden con la información publicada sobre el titular de la cuenta. Es oportuno señalar que el tío del reclamante tenía un nombre compuesto: Fritz Heinrich, y curiosamente la segunda inicial del titular de la cuenta era “H”. Con objeto de reforzar su reclamación, el reclamante presentó el pasaporte alemán de su tío, expedido el 23 de octubre de 1920 en Munich (Alemania), del cual se desprende que su nombre completo era Fritz H. Josephsohn. El reclamante aportó igualmente documentos que identifican a Fritz H. Josephsohn como el hermano de su padre, [NOMBRE OMITIDO]. En ausencia de pruebas que pongan en entredicho la identificación que el reclamante ha hecho del titular como su tío, y puesto que no se han presentado otras reclamaciones sobre esta misma cuenta, el CRT concluye que el reclamante ha identificado de forma plausible al titular de la cuenta.

### Reconocimiento del titular como víctima de la persecución nazi

El reclamante ha demostrado de forma verosímil que el titular de la cuenta fue víctima de la persecución nazi. Según declaró el reclamante, el titular era de confesión judía y tuvo que abandonar Alemania en 1939 por temor a perder la vida.

### Relación de parentesco entre el reclamante y el titular de la cuenta

El reclamante ha dejado constancia plausible de estar emparentado con el titular de la cuenta al presentar documentos que demuestran que el titular es el hermano difunto de su padre. No hay información que apunte a la existencia de otros herederos en vida del titular de la cuenta.

El reclamante representa en este procedimiento a su hijo. En virtud del artículo 29 de las Normas que rigen el Proceso de Resolución de Reclamaciones, según sus enmiendas (las Normas), el reclamante, en calidad de sobrino del titular, ostenta más derecho a los haberes en la cuenta que su hijo, que es sobrino nieto del titular.

#### La cuestión de quién recibió el saldo de la cuenta

En aplicación de las presunciones (h) y (j) que contempla el artículo 28 de las Normas (ver Apéndice A), el CRT concluye que es verosímil que los haberes de la cuenta no fueran entregados al titular ni a sus herederos. Basándose en su jurisprudencia en la materia y en cumplimiento de las Normas, el CRT se asistirá de las presunciones anteriormente referidas para determinar si el titular o sus herederos recibieron los haberes de la cuenta.

#### Criterios para la adjudicación

El CRT ha determinado que se podrá emitir una adjudicación a favor del reclamante. En primer lugar, la reclamación se considera admisible según los criterios expuestos en el artículo 18 de las Normas. En segundo lugar, el reclamante ha demostrado de forma verosímil que el titular de la cuenta era su tío paterno, y esta relación de parentesco justifica la adjudicación. Finalmente, el CRT concluye que es plausible que ni el titular de la cuenta ni sus herederos recibieran el saldo de la cuenta reclamada.

#### Monto de la adjudicación

En este caso, el titular tenía una cuenta de tipo desconocido. Con arreglo a lo previsto por el artículo 29 de las Normas, cuando se ignora el saldo de una cuenta, como sucede en este caso, se utilizará el saldo medio de una cuenta similar o de las mismas características en 1945 para calcular el saldo actual de la cuenta objeto de la adjudicación. Según se desprende de la investigación del ICEP, en 1945 el saldo medio de una cuenta de tipo desconocido era de 3.950,00 francos suizos. El valor actual de esta cifra se calcula multiplicándola por el factor 12, tal como dicta el artículo 31(1) de las Normas, con lo que se obtiene el monto total de la adjudicación, que es de 47.400,00 francos suizos.

#### Distribución del monto de la adjudicación

Según se indicaba anteriormente, el reclamante ostenta más derecho a la cuenta que su hijo, [NOMBRE OMITIDO], y por tanto a aquél le corresponde la totalidad del monto de la adjudicación.

### **Ámbito de la adjudicación**

El reclamante deberá tener en cuenta que, de conformidad con el artículo 20 de las Normas, el CRT llevará a cabo una investigación ulterior de su reclamación con el fin de determinar si existen otras cuentas en bancos suizos a las que pudiera tener algún derecho, incluyendo la investigación en la base de datos globales de cuentas, que contiene los registros de 4,1 millones de cuentas bancarias suizas existentes entre 1933 y 1945.

### **Certificación de la adjudicación**

El CRT recomienda la aprobación por parte del Tribunal de los de la presente adjudicación para su pago por parte de los Asesores Especiales.

Claims Resolution Tribunal  
15 de mayo de 2003